

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODERPOPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 01 DE MARZO DE 2024**

213°, 165° y 25°

Nº 207

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	1993-012122
Fecha de la solicitud:	06 de julio de 1993
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	46
Nombre de la Marca:	“PAY LESS”
Distingue:	Importación, exportación, compra y venta de artículos de vestir, como su distribución al mayor y detal
Solicitante:	MARCOS CLOTET JUVE
Observación:	
Fecha:	16 de febrero de 1995
Identificación del accionante:	ALAIN CORIAT, V- 6.058.227, Agente de la Propiedad Industrial N° 1632, apoderado de la empresa PAYLESS SHOESOURCE, INC poder N° 1993-1485
Decisión observaciones	
N° Resolución:	009923
Base Legal:	Declara SIN LUGAR las observaciones interpuestas, y acuerda el registro solicitado
Boletín de la Propiedad Industrial:	N° 405
Fecha:	27 de septiembre de 1996
Recurso de Reconsideración	
Fecha:	18 de octubre de 1996
Recurrente:	FRANKLIN HOET LINARES, V-2.143.032, Agente de la Propiedad Industrial N° 843, apoderado de la empresa PAYLESS SHOESOURCE INC., Poder: N° 1993-1485
Ratificación	
Fecha:	21 de diciembre de 2018
Ratificante:	MARIANELLA MONTILLA RIOS, V-11.307.067, Agente de la Propiedad Industrial N° 3.125, apoderada de la empresa PAYLESS SHOESOURCE WORLDWIDE,INC poder N° 2012-460

II. FUNDAMENTACIÓN

Este Registro de la Propiedad Industrial, una vez valorados los alegatos formulados por las partes y efectuado el examen de rigor, tanto del solicitante como del observante, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones:

Se observa que la objeción presentada por la empresa PAYLESS SHOESOURCE INC, se basó en que el signo solicitado, está incurso en la disposición prohibitiva de los literales a) y d), del artículo 83 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena relativo al Régimen Común sobre Propiedad Industrial. Asimismo, argumenta que dicha marca tiene registro con anterioridad en Colombia y Perú, así como en varios países del mundo alegando la notoriedad de la misma, conocida e identificable de forma inmediata por el público consumidor, se podría pensar que los productos son de la misma procedencia e inducir a los interesados a confusión.

Con vista a lo expuesto, este Registro de la Propiedad Industrial, una vez analizados los argumentos expuestos por el observante, considera que efectivamente el signo solicitado reproduce una parte esencial de la marca, no agrega elemento alguno que lo haga diferenciable e individualizable en el mercado, además que ambos signos marcarios se encuentran en la misma clase de nomenclátor oficial. Sin embargo, la parte observante no posee hasta la presente fecha, solicitudes ni registros en Venezuela, en consecuencia, no existe impedimento legal para la concesión del signo solicitado.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo producto “**PAY LESS**”, solicitud N°1993-012122, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano FRANKLIN HOET LINARES. y ratificado por la ciudadana MARIANELLA MONTILLA RIOS procediendo ambos en su carácter de apoderados de la empresa PAYLESS SHOESOURCE INC.
2. **CONFIRMAR** la Resolución N° 009923, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 405, de fecha 27 de septiembre de 1996, que declaro **SIN LUGAR** las observaciones interpuestas, y acuerdo el registro solicitado.
3. **CONCEDER** la marca de producto “**PAY LESS**” solicitud 1993-012122 a favor de su solicitante MARCOS CLOTET JUVE.
4. **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

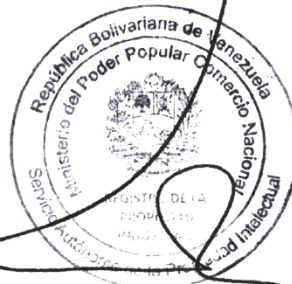
La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de

Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 numeral 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer, a su elección, el Recurso Jerárquico ante la Ministra (o) del Poder Popular de Comercio Nacional conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien, interponer el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín Oficial de la Propiedad Industrial

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: N° 1993-012122
HP/YMD/VV/YRB/YD